

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0278-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|--|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que deroga la fracción XXVII Bis del artículo 132 y se adiciona el artículo 170 Ter de la Ley Federal del Trabajo. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Trabajo y Previsión Social. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Enrique Godínez del Río e integrantes del Grupo Parlamentario PAN. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PAN |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 28 de junio de 2023. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 28 de junio de 2023. |
| 7.- Turno a Comisión. | Trabajo y Previsión Social. |

II.- SINOPSIS

Agregar que los progenitores no gestantes o tutores trabajadores tendrán derecho a permiso de 10 días laborables con goce de sueldo por el nacimiento de sus hijos o por la adopción de un infante. Incluir que en caso del fallecimiento o de una condición médica de la madre que la imposibilite para el cuidado del infante, se transferirán los periodos de descanso correspondientes por parto o por adopción y por hijos que hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, a los progenitores no gestantes o tutores trabajadores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| <p align="center">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I. a la XXVII. ...</p> <p>XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;</p> <p>XXVIII. a la XXXIII. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> | <p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XXVII BIS DEL ARTÍCULO 132 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 170 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE REFORMA PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p> <p>ÚNICO. Se deroga la fracción XXVII Bis del artículo 132 y se adiciona un artículo 170 TER a la Ley Federal del Trabajo:</p> <p>Artículo 132.- ...</p> <p>I. a XXVII. ...</p> <p>XXVII Bis. Se deroga</p> <p>XXVIII a XXXIII. ...</p> <p>Artículo 170 TER. – Los progenitores no gestantes o tutores trabajadores tendrán los siguientes derechos:</p> |

No tiene correlativo

I. Permiso de diez días laborables con goce de sueldo por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;

II. En caso del fallecimiento o de una condición médica física o mental de la madre que la imposibilite para el cuidado del infante, se transferirán los periodos de descanso correspondientes por parto o por adopción y por hijos que hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, a los progenitores no gestantes o tutores trabajadores, previa presentación del certificado médico correspondiente;

En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora;

III. Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro; y

IV. A que se computen en su antigüedad los períodos de descanso.

TRANSITORIO

ÚNICO. -El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nallely Peralta